

# S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 103 O R D I N A R I A JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y un minutos del jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se incorporó en el transcurso de la sesión.

El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

# SUPREMA CORTE DI APROBACIÓN DE ACTAS NACIÓN

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento dos ordinaria y seis conjunta solemne celebradas, respectivamente el lunes veinticuatro y martes veinticinco de octubre del año en curso.

\_ \_ \_ \_

Sesión Pública Núm. 103

Acción

de

Jueves 27 de octubre de 2016

76/2016

sus

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves veintisiete de octubre de dos mil dieciséis:

inconstitucionalidad

I. 76/2016 y acs. 79/2016, 80/2016 y 81/2016

acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, promovidas por los Partidos Políticos Joven de Coahuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformadas mediante Decreto 518, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el primero de agosto de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: "PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 9. párrafo primero, inciso a), —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—; 10, párrafo 1, inciso e); 12, párrafos 3, inciso b), y 4; 14, párrafo 4, incisos b) y c); 17, párrafos 3 y 4; 19, párrafo 3, inciso b); 25; 31, párrafo 1, inciso a), fracción I; 55, párrafo 1; 56, párrafo 4, incisos a y b); 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartado i y ii, y 2, párrafo primero; 61, párrafo 2; 69; 88, párrafo 1; 173, párrafo 3; 185, párrafo 5; 189, párrafos 1 y 4;



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

supriema corte de justicia de la nación 90, párrafo 1; 191, párrafo 2; 196; 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—; 344; 359; párrafo 1, inciso d); 377, párrafo 1, incisos d) e i); 383, párrafo 1, inciso d); 389; 390; 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p)/y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo 1, inciso f); 14, párrafo 4, inciso d);/ 18, párrafo 1, inciso a), y 19, párrafo 4, inciso a); artículo 20, párrafo segundo; 62, párrafo 1, inciso c); 70, párrafos 1 y 3; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 164; 165; 173, párrafo 1; 195, párrafos 2 y 3; 201, párrafo 1, inciso a); 203, párrafo 3, incisos g) y h); 371, párrafo 1, inciso c); 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en vía de consecuencia, la del artículo 186, párrafo 3, inciso e) del referido ordenamiento. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila."

> señor Ministro ponente Franco presentó el proyecto. Modificó el considerando legitimación para precisar que el presidente del Partido Político Joven de Coahuila solicitó licencia por tiempo indefinido y que el instituto electoral local nombró como presidente en funciones a quien presentó la acción.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero (modificado) relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelø de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pardo Rebolledo se ausentó durante esta votación.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se incorporó en este momento a la sesión.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. Modificó el proyecto para agregar el estudio de sobreseimiento respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no haberse esgrimido ningún concepto de invalidez en su contra.

PODER.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco

, , , — **3** -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo.

Modificó el cuadro de la página setenta y dos, para referir al artículo 194 en lugar del 195.

Presentó el tema 1, denominado "Suspensión de derechos político-electorales por estar privado de la libertad". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al impedimento para votar por estar sujeto a proceso penal con efectos a partir de que se dicte el auto de vinculación a proceso, aun cuando la persona inculpada no esté privada de la libertad; lo anterior, al igual que en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas, a partir de la interpretación conforme consistente en que, si la persona no está recluida, podrá votar.

# PODER está recluida, podrá votar. LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales exhortó a PREMA los miembros del Tribunal Pleno a pronunciarse brevemente, dada la importancia y premura para resolver el asunto, así como a que la sesión se prolongue hasta que se desahogue el estudio completo del proyecto.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el proyecto y anunció un voto concurrente.

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Suspensión de derechos político-electorales por estar privado de la libertad", consistente en reconocer la validez del artículo 9, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la interpretación conforme propuesta, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I.,

Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Plazo de separación del cargo de presidentes Municipales e intégrantes de ayuntamientos en caso de reelección". El proyecto propone reconocer la validez de artículo 10, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza porque, de conformidad con los artículos 115 y 116 constitucionales, en lo concerniente a la forma de gobierno que deben adoptar los municipios y los Estados, así como de los aspectos que materia electoral deben en se garantizar en las Constituciones y leyes locales, se advierte que no hay disposición alguna en la que se regule la temporalidad con la que los servidores públicos deban separarse de sus cargos

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACI**p**ara poder ser electos, por lo que se estima que existe libertad de configuración por parte de los Estados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció a favor del proyecto y anunció voto concurrente, pues pudo darse otro tipo de contestación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra porque, aunque haya libertad de configuración, se rompe la paridad y la equidad en las contiendas cuando a los servidores públicos se les obliga a separarse quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda, en tanto que es un plazo muy breve que no justifica una razonabilidad para la equidad en la contienda, con excepción de los legisladores que compiten o se postulan para reelegirse.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena observó que se hizo valer el argumento alusivo a la existencia o no de una antinomia entre el sistema de reelección y el hecho de que se tengan que separar de su cargo. Valoró como infundados estos agravios, por razón de que el artículo no resulta aplicable a quienes ocupan un cargo y buscan una reelección. En ese sentido, anunció voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que en el concepto de invalidez hay una referencia específica a la reelección y su posible antinomia con la circunstancia de que



Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese tenor, compartió el razonamiento del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y sugirió responder expresamente este concepto de invalidez.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para agregar la respuesta expresa al concepto de invalidez concerniente a la existencia o no de una antinomia entre el sistema de reelección y el hecho de que se tengan que separar de su cargo.

La señora Ministra Luna Ramos observó que la elección es en junio de dos mil diecisiete, siendo que algunos cargos, por ejemplo, para los ayuntamientos, durarán solamente un año y, con la aplicación del precepto en estudio, sólo cuatro días después de la toma de posesión. Concordó con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en que el problema radica en que, para estos cargos, no se les permitirá buscar su reelección, a pesar de que ejercieran el cargo tan sólo cuatro días. Recordó que si bien en precedentes se ha reconocido la validez de este tipo de peculiaridades, por una sola ocasión y con el fin de ajustar el tiempo de las elecciones locales con las federales, la respuesta no debe ser por la libertad de configuración, sino la unificación de esta temporalidad.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, por lo que anunció voto en contra, en razón de exigir a los miembros de los ayuntamientos separarse de su encargo con la anticipación

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de Justicia de la Nacièrue señala el artículo en estudio, lo cual desvirtúa la reelección.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales no estimó que se trate de una reelección, sino de requisitos para ser electo, por lo que se pronunció de acuerdo con la propuesta, por distintas consideraciones.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para concluir que el precepto es válido, en tanto se entienda que no opera para la reelección.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Plazo de separación del cargo de presidentes Municipales e integrantes de ayuntamientos en caso de reelección", consistente en reconocer la validez del artículo 10, párrafo 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza/ la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Luna Ramos con argumentaciones diferentes, Franco González Salas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas y en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek en la inteligencia de que la norma impughada no opera para la reelección, Pérez Dayán en la inteligencia de que la norma impugnada no opera para la reelección y Presidente Aguilar Morales por distintas razones



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

para la reelección. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes,

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Declaración tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales antidoping)". El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece como requisito de elegibilidad para ser gobernador, diputado local o integranțe del ayuntamiento presentar declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba antidoping; en razón de que este Tribunal Pleno ha señalado en precedentes que ese tipo de requisitos no están comprendidos en los de elegibilidad.

comprendidos en los de elegibilidad.

PREMAexisten precedentes respecto de que la Acarta de antecedentes penales y el certificado médico de la prueba antidoping son requisitos inconstitucionales; sin embargo, el presente asunto es la primera vez en que se analizan los requisitos de las declaraciones patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses —denominada popularmente "tres de



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÈTRES"—, estimando que son válidos, atendiendo a la finalidad del nuevo marco constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción y a la libertad de configuración de las entidades federativas, con miras a que la ciudadanía conozca cuál es el patrimonio, declaraciones de impuestos y conflictos de intereses de los candidatos.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó que no existe impedimento constitucional alguno para que una legislatura estatal exija para los candidatos la denominada "tres de tres". Aclaró no haber participado en el precedente de antecedentes penales y antidoping. Anunció voto en favor de la constitucionalidad de este precepto.

Respecto de lo apuntado por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, valoró que estos requisitos no deben ubicarse en el Sistema Nacional Anticorrupción, ya que no ha entrado en vigor y está *sub judice* la constitucionalidad de la "tres de tres", sino en la libertad configurativa para establecer los requisitos de los candidatos.

PODER .
SUPREMA

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró no haber dicho que el precepto forme parte del Sistema Nacional Anticorrupción, sino que, en la lógica y finalidad de dicho sistema, estos requisitos son razonables dentro de la libertad configurativa.

La señora Ministra Piña Hernández se separó del proyecto en relación con el requisito de la constancia de antecedentes penales, pues son cargas legales que les \_ 12

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Supriema contre de Justicia de la Nacion responde a los propios particulares, además de que el artículo 76, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza establece, como requisito para ser gobernador, "No haber sido condenado en juicio por robo, fraude, abuso de confianza, falsificación u otro delito infamante". Asimismo, anunció su separación respecto de la declaración "tres de tres", pues guarda una finalidad constitucionalmente legítima: evitar la corrupción gubernamental, en los términos expresados por los señores Ministros Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea.

En ese sentido, sólo estaría en favor del proyecto en cuanto a la prueba antidoping.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Declaración tres de tres y pruebas de confianza (no antecedentes penales y antidoping)", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

PODER

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses". Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

particular. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses", al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "así como carta de antecedentes penales". Los señores Ministros Piña Hernández y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 10, párrafo 1, inciso f), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "y certificado médico de la prueba de antidoping". El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

14

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones adicionales para la reelección". El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 12, párrafos 3, inciso b), y 4, y 14, párrafo 4, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 y su acumulada y 88/2015 y sus acumuladas entre otros precedentes— se sostuvo que el artículo 116, fracción II, párrafo segundo, constitucional prevé que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a sus legislaturas, hasta por cuatro períodos consecutivos; asimismo, se estableció que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Así, salvo esas dos limitaciones constitucionales, los Estados tienen libertad de configuración en este aspecto.

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto en contra, de conformidad con su postura adoptada en las acciones de inconstitucionalidad 126/2015 y 88/2015 y sus acumuladas.

15

La señora Ministra Luna Ramos recapituló que, si bien votó en contra en la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas, el precepto analizado en aquél asunto se refería a que el diputado tendría que ser reelecto del mismo distrito y, en el presente caso, no mantiene esa situación, por lo que estará con el proyecto, con voto concurrente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se pronunció en contra de la validez de los artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), y a favor de la validez de los diversos 12, párrafo 4, y 14, párrafo 4, inciso c). Anunció votos para explicar sus razonamientos.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto idéntico al del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Condiciones Adicionales para la reelección", en su parte primera, de la cual derivaron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez



Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE IOS artículos 12, párrafo 3, inciso b), y 14, párrafo 4, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

> Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez de los artículos 12, párrafo 4, y 14, párrafo 4, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Posibilidad de que un regidor o síndico se postule para presidente municipal sin que se PRE Aconsidere reelección". El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, porque el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, constitucional dispone que las entidades federativas tienen la obligación de integrar a sus Constituciones locales el principio de relección



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

mismo cargo, siempre y cuando los mandatos de los municipios no excedan de tres años y la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En ese sentido, al disponer el legislador local que un síndico o regidor podrá postularse, en el período inmediato siguiente, como candidato a otro de los cargos —en particular, a presidente municipal— sin que ello suponga reelección, se aleja de lo previsto en la Constitución Federal porque la relección tiene que ser para el mismo cargo.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que la lectura del artículo da a entender una mera aclaración de que, cuando algún regidor pretenda ser presidente municipal, esta circunstancia no supone reelección, por lo que se privilegia el régimen constitucional de que la reelección tiene que ser para el mismo cargo. Por ello, se pronunció en contra del proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en PREM Acontra del proyecto, específicamente de la página ciento uno que cita "por definición, la reelección tiene que ser para el mismo cargo, pues lo contrario, es decir, postularse para un cargo de elección popular distinto, realmente se trata de una nueva elección", ya que, si el supuesto legal impugnado no



Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIPIE gula la reelección, no podría declararse inválido por alejarse de la definición constitucional de reelección.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con los señores Ministros Piña Hernández y Pérez Dayán en que el precepto no regula la reelección, sino que sólo formula una precisión, por lo que no contraría la Constitución.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que debe declararse la invalidez de la porción normativa "pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente", pues contiene un vicio de inconstitucionalidad y, en cambio, señaló que se pronunciaría por la validez del resto del precepto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, pues la primera parte del artículo es una precisión, no una regulación de la reelección, mientras que la segunda establece un límite para ser electo en esos cargos, lo cual valoró como inconstitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek secundó la postura de los señores Ministros Presidente Aguilar Morales y Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó razonable impedir que el presidente municipal, en el siguiente período electoral, pueda ser integrante del cabildo, pues la idea es no valerse de ese primer cargo para poder llegar a una

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la Naciposición adicional, además de que el legislador tiene libertad configurativa en el tema.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que podrían desarrollarse más argumentos; sin embargo, es conveniente atender el acuerdo tomado, alusivo a no alargar la discusión.

19

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Posibilidad de que un regidor o síndico se postule para presidente municipal sin que se considere reelección", de la cual derivaron los siguientes resultados:

Se expresaron tres votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I., respecto de declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección". Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido y por consenso del Tribunal Pleno, la votación definitiva deberá indicar:



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "Quienes hayan ocupado los cargos de síndico o regidor podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como candidato a presidente municipal, sin que ello suponga reelección". Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "pero quienes hayan ocupado el cargo de presidente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente". Los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

PODER

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 14, párrafo 4, inciso d), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa "pero quienes hayan ocupado el cargo de

**— 21** 

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIPITE SIdente municipal no podrán postularse como candidato a síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente", al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Paridad de género horizontal". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 17, párrafos 3 y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la acción de inconstitucionalidad 35/2014/y sus acumuladas —entre otros precedentes—, en los cuales se determinó que no existe una disposición expresa para las entidades federativas, en relación con la conformación de las candidaturas, pero sí una directriz en el artículo 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que los partidos políticos promoverán garantizarán la paridad de género, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los órganos de representación, aunado a que los institutos electorales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad y fijar al partido un plazo improrrogable para su sustitución.



Jueves 27 de octubre de 2016

FORMA A-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció de acuerdo con el proyecto, apartándose de algunos segmentos, pues la legislatura local trató a la paridad de género en sus puntos de vista horizontal con una diferenciación de 60-40 por ciento.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con la señora Ministra Luna Ramos en que, si el Estado acepta la paridad horizontal como acción afirmativa, debió prever un 50-50 por ciento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se pronunció en favor de la propuesta, pero con argumentos diferentes respecto de la paridad horizontal, como se ha pronunciado en precedentes, por lo que formulará voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que se ha pronunciado sobre la paridad de género vertical y horizontal, por lo que se apartaría de algunas consideraciones y haría voto concurrente.

Votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Paridad de género horizontal", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema conte de justicia de la Naci**M**ora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales respecto de reconocer la validez del artículo 17, párrafos 3, en la porción normativa "En la integración de las integrantes de los Ayuntamientos, planillas para observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques", y 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, y cinco votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Laynez Potisek, respecto de reconocer la validez del artículo 17, párrafo 3, en la porción normativa "registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento", del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

\_ 24

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 17, párrafo 3, en la porción normativa "registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento", del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro ponente Franco/González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado "Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional". El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 19, párrafo 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza porque en diversos precedentes de este Tribunal Pleno se ha reconocido que, por lo que se refiere a las entidades federativas, el artículo 116 de la Constitución Federal las obliga a integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional; asimismo, los Estados tienen libertad configurativa en este aspecto. No obstante, de acuerdo a las circunstancias reales de Coahuila, la formula prevista en las normas impugnadas resulta sumamente discutible, dado que hay nueve partidos nacionales que van a contender junto con seis partidos locales, por lo que pudiera darse el caso de que no se pudiera aplicar la parte primera de la regla y, consecuentemente, se acudiera a la segunda.



Jueves 27 de octubre de 2016

FORMA A-5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En adición, la propuesta estima que se rompen los principios fundamentales de la representación proporcional, dado sería que una representación independientemente del número de votos que obtuvieran los partidos políticos, aunado a que el diseño del sistema no es congruente con los principios fundamentales de un sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional. Aclaró que el Congreso de Coahuila tiene nueve curules de representación proporcional y veinticinco de mayoría relativa. Apuntó que el problema se agudiza con los límites de sobrerrepresentación y subrepresentación, previstos en la Constitución Federal.

Por otra parte, modificó el proyecto para reconocer la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues se argumentó una antinomia entre la Constitución local y la norma impugnada, en cuanto al tres por ciento para mantener el registro como partido político; sin embargo, se ha señalado en diversos precedentes que este medio de control no contrasta la norma impugnada con las Constituciones locales, sino con la Federal, siendo que esa norma impugnada se ajusta a la Constitución Federal, independientemente de la antinomia que pueda existir con la Constitución local, la cual no fue impugnada.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en favor del reconocimiento de validez porque la norma impugnada

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la Nacies acorde con la Constitución Federal en cuanto al tres por ciento.

En cuanto a la invalidez, también se manifestó conforme, pues la norma refiere a la fórmula de la primera ronda de asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, siendo que violenta el principio de representación proporcional en relación con el porcentaje de subrepresentación y sobrerrepresentación, al hacerlo prácticamente nugatorio; sin embargo, dada la cercanía del proceso electoral, pudiera darse una interpretación conforme, en el sentido de que la norma ya está el porcentaje de subrepresentación y de considerando sobrerrepresentación y que la fórmula que contiene debe aplicarse después de que se asigna al primer diputado por el principio de representación proporcional.

26

Explicó que el Congreso de Coahuila se integra por dieciséis diputados por el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional, por lo que, conforme a la fórmula del artículo 18, párrafo 1, inciso a), primero deben repartirse los diputados por el principio de representación proporcional, a saber, que en la primera PREM Aronda de asignación se les dé un diputado por ese principio a cada partido, y si bien son nueve de esos diputados frente a dieciséis partidos políticos, en eso no consiste el problema, sino en que no se toman en consideración los límites de subrepresentación y sobrerrepresentación que están consignados en el diverso inciso e). Ante ello, se podría

\_ 27 -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

inmediatamente con el reparto —como indica el inciso a)—, sino primero calcular la sobrerrepresentación y la subrepresentación del inciso e) y, posteriormente, proceder al reparto de esos diputados por cada uno de los partidos, en orden decreciente, según la votación.

Adelantó que, de no optarse por esta esta interpretación conforme, estaría de acuerdo con la inconstitucionalidad propuesta.

Finalmente, coincidió con la parte que estudia lo que se se entiende por votación válida emitida, esto es, excluir de ella los votos de los candidatos independientes y los votos de los partidos que no hubiesen obtenido el tres por ciento.

El señor Ministro Pérez Dayán consideró que la norma no contraviene el principio de representación proporcional, precisando que, si todo partido que haya alcanzado un tres por ciento de la votación obtiene un diputado por este principio, y si son en total veinticinco diputados, divididos entre cien resulta un cuatro por ciento, por lo que la representación proporcional se surte, ya que habrá partidos que no tengan ningún diputado uninominal, pero que, bajo la fórmula apuntada de representación proporcional, tendrán una voz en el Congreso local, con lo cual también se cumplen las finalidades democráticas.

EV señor Ministro Medina Mora I. se pronunció por la validez de todos los preceptos impugnados, porque el



Jueves 27 de octubre de 2016

FORMA A-5.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

proporcional no puede depender del número de los partidos políticos que contienden.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó por la invalidez de todos los preceptos, como se proponía en el proyecto original.

La señora Ministra Piña Hernández anunció voto por la invalidez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), al presentar una antinomia y ser violatorio del principio de certeza electoral.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se decantó en contra de la invalidez del artículo 19, párrafo 4, inciso a), pues las razones son más fácticas que basadas en el principio de representación proporcional para el reparto de curules. Asimismo, se inclinó por la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a).

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado "Primera asignación de diputados y regidores de representación proporcional", de la cual se obtuvieron los siguientes PREMA resultados.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), en la



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIPORCIÓN normativa "Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral", del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

> Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morates, respecto de reconocer la validez del artículo 18, párrafo 1, inciso a), en la porción normativa "para lo cual se asignará un Diputado a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida", del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez PREMAde los artículos 18, párrafo 1, inciso a), en la porción normativa "Se entiende por votación valida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados", y 19, párrafo 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIPIOS señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo 1, inciso a), en las porciones normativas "Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción electoral" y "Se entiende por votación valida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados", y 19, párrafo 4, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no alcanzar una mayoría calificada. con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones/I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PO Presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Omisión de homologar la fecha de la elección concurrente con la elección federal". El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 20, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que, sobre el problema jurídico en cuanto a la fecha en que se deben celebrar las jornadas electorales, este Tribunal Pleno se pronunció, entre otros asuntos, en las



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÂTOCIONES de inconstitucionalidad 35/2014 y 69/2015 y sus acumuladas.

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Omisión de homologar la fecha de la elección concurrente con la elección federal", consistente en declarar/la invalidez del artículo 20, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado "Omisión de regular convenios de participación entre partidos y agrupaciones políticas". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, atención en al precedente de la acción PREM Ainconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas, en el sentido de que las legislaturas de los Estados tienen libertad de configuración legislativa respecto de las agrupaciones políticas estatales, en la medida en que la Constitución Federal no prevé alguna disposición que los regule o una reserva de fuente respecto de tales organizaciones en favor

\_ 32 -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la Nacida Congreso de la Unión, sino sólo para las agrupaciones políticas nacionales.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el proyecto, apartándose de algunas consideraciones, porque se trata de una omisión legislativa respecto de la cual su impugnación resulta improcedente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado "Omisión de regular convenios de participación entre partidos y agrupaciones políticas", consistente en reconocer la validez del artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

PODER

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado "Requisitos excesivos para la constitución de Partidos Políticos". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, partiendo de la regla general sostenida en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y 35/2014 y sus acumuladas, referente a que los congresos

\_ 33 -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

requisitos de registro de los partidos políticos, pues eso se encuentra reservado a la Federación conforme al artículo transitorio segundo, fracción I, inciso a), del decreto de reforma constitucional en materia político electoral, de diez de febrero de dos mil catorce; no obstante, la norma contenida en la Ley General de Partidos Políticos, referente a un mínimo del cero punto veintiséis por ciento debe interpretarse como una base que da margen a los Estados para regular un porcentaje mayor, como una libertad de configuración.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra, conforme a los precedentes citados, porque la constitución de partidos políticos locales se encuentra reservada para la Federación en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), del decreto de reformas constitucionales publicado el diez de febrero de dos mil catorce, además de que los artículos 10 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos no contienen ninguna cláusula habilitante a los congresos estatales.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Medina Mora I. se posicionó en contra JPREMA de la propuesta porque, de acuerdo con el precedente de la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas, es claro que los congresos estatales no tienen competencia para legislar sobre los requisitos para la constitución de partidos políticos, en tanto que la reforma de dos mil catorce lo reservó para el Congreso de la Unión, tanto para partidos



Jueves 27 de octubre de 2016

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

invalidarse, por extensión, el capítulo segundo del título segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro Laynez Potisek estimó que el cero punto veintiséis por ciento no es un mínimo que las legislaturas estatales puedan incrementar, puesto que no existe cláusula habilitante para ello.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena suscribió lo dicho por el señor Ministro Laynez Potisek.

La señora Ministra Luna Ramos refrendó todas las participaciones de los señores Ministros en este punto.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aclaró que el proyecto se ocupa del contenido del artículo transitorio del decreto de reformas constitucionales citado y de la Ley General de Partidos Políticos, la cual, al prever un mínimo del cero punto veintiséis por ciento, debe interpretarse como un margen de configuración legislativa a los Estados.

## PODER 1

explicación del señor Ministro Franco González Salas, puesto que los artículos 10, párrafo 2, inciso c), y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos prevén que, en ningún caso, podrá ser menor al cero punto veintiséis por ciento.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consideró que no se trata de un problema de cantidades porcentuales, sino de competencia para establecerlo, siendo que es exclusiva del Congreso de la Unión, independientemente de si las legislaturas de los Estados se ajusten al margen mínimo previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo observó que el proyecto inicia reconociendo que los supuestos y requisitos para el registro de los partidos políticos es facultad exclusiva de la Federación y, luego, indica que debe interpretarse ese cero punto veintiséis por ciento de la Ley General de Partidos Políticos como una cláusula habilitante para los Estados, siempre y cuando no lo disminuyan. Coincidió con esa base, pero aclaró que no se trata de una cláusula habilitante, sino de un requisito previsto con exclusiva competencia federal, esto es, ese cero punto veintiséis por ciento debe leerse como un mínimo de asistentes a las asambleas respectivas, pero no permite legislar a los congresos locales, por lo que estaría en contra de la propuesta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó UPREM Aque, en lese sentido, votó en las acciones 50/2015 y 129/2015 y sus acumuladas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado "Requisitos excesivos para la constitución de Partidos Políticos",

\_ 36 -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÈONSISTENTE en reconocer la validez del artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 31, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, su tema 11 denominado "Vulneración al derecho de libertad de expresión". El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 55, párrafo 1, 189, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención al precedente de la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, en la que se



Jueves 27 de octubre de 2016

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONSTADIECIÓ que en el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucional en materia político-electoral, el Constituyente Permanente ordenó al Congreso de la Unión fijar contenidos mínimos de la ley general, y estableció en algunos casos la obligación de uniformar el sistema a nivel nacional, como en el tema de coaliciones, mientras que en otro sólo precisó la obligación de desarrollar las reglas aplicables como en materia de financiamiento. Se señala que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales —particularmente en sus artículos del 209 a se establecieron las reglas para los procesos electorales federales y locales en materia de propaganda electoral, aunque sin un mandato constitucional uniformidad, sino como una regulación mínima a partir de la cual las entidades federativas pueden desarrollar su propia

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra del proyecto porque el artículo 55, párrafo 1, al prever la porción normativa "al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión", invade una competencia exclusiva del Congreso de la Unión, como se resolvió en los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 36/2014 y sus acumuladas.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió parcialmente el sentido del proyecto, al estimar que el artículo 55, párrafo 1, invade la esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión.

PODER

normativa.

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado "Vulneración al derecho de libertad de expresión", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

38

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez del artículo 55, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez de los artículos 189, párrafo 1, y 190, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado "Debates en los medios de comunicación". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 56, párrafo 4, incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues si bien la referencia al "Instituto" de dicho inciso a) refiere a otro

\_ 39 \_

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓPITEVISTO en el glosario del propio código, su interpretación sistemática con el artículo 218, párrafo 6, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales permite solventar el inconveniente, en el sentido de que los medios de comunicación nacionales y locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando, entre otros requisitos, se comunique al instituto o a los institutos locales, según corresponda.

Por lo que hace al diverso inciso b), reiteró que se propone reconocer su constitucionalidad, en razón de que las disposiciones normativas previstas por el legislador local reiteran los lineamientos de dicha Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la única diferencia de que la Ley General refiere a la realización de debates en los medios nacionales y locales, mientras que en el código local sólo se refiere a los medios locales. Agregó que el citado artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue reconocido como válido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a PREM Avotación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 12, denominado "Debates en los medios de comunicación", consistente en reconocer la validez del artículo 56, párrafo 4, incisos a) y b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco/ González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado "Financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 58, párrafos 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza pues, en cuanto al financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, esta Suprema Corte se ha pronunciado en diversos precedentes -como la acción de inconstitucionalidad 5/2015- que en el artículo 41 constitucional se establecieron las bases para calcular/ los montos de financiamiento público para el sostenimientos de sus actividades, así como su distribución; asimismo, en el diverso artículo 116, fracción IV, inciso g), constitucional se estableció el régimen relativo a las elecciones locales, esto es, de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales de la materia, la legislación estatal debe garantizar que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

PODER

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, apuntó que la Ley General de Partidos Políticos distribuyó competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución, siendo que el congreso local únicamente reguló, en los mismos términos que en esa Ley General, el financiamiento público que corresponde a los partidos locales.

El señor Ministro Pérez Dayán discrepó del proyecto, pues la legislación local ha condicionado el financiamiento a los partidos políticos no sólo a cumplir el requisito mínimo del porcentaje para estar constituidos y legalmente reconocidos, sino también a tener representación en los congresos, por lo que, más allá de cierta libertad de configuración, la idea debe ser que el financiamiento público debe ser para todos los partidos, sin condicionamientos en cuanto a su representación en los congresos. De tal suerte, si el partido en cuestión alcanzó el porcentaje mínimo para su registro, conforme a la legislación que le rige, debe participar del financiamiento necesario que le permita mantener su oferta política.

PODER

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 13, denominado "Financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso local", consistente en reconocer la validez del artículo 58, párrafos

Jueves 27 de octubre de 2016

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, inciso a), fracción II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

42

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado "Indebida sanción por recibir aportaciones anónimas". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 61, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en tanto que los partidos políticos no están ni en capacidad ni aptitud de recibir aportaciones anónimas y, por esa razón, deben destinarlas a beneficencia la pública, 10 cual es perfectamente constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado "Indebida PREMA sanción por recibir aportaciones anónimas", consistente en reconocer la validez del artículo 61, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Aguilar Morales. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández se ausentaron durante esta votación.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado "Indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales". El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, por otro lado, reconocer la validez del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

43

Modificó el párrafo penúltimo de la página ciento setenta y uno para sustituir la cita del artículo 194 por la del 195.

Indicó que la declaración de invalidez responde a que la norma local es contraria al artículo 195, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque invade una competencia federal, aunado a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas.

Respecto del reconocimiento de validez, señaló que es consecuencia de que no contraviene la división de competencias establecidas en el artículo 41 constitucional, ni lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, de la Ley General de

PODER



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIOPPartidos Políticos, en cuanto a los casos en que la facultad fiscalización sea delegada por al instituto local, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes generales aplicables y a los lineamientos que para tal efecto emite el Cónsejo General del Instituto Nacional Electoral. Adicionalmente, la razón de que el legislador local dispusiera que, cuando promocionen dos o más candidatos a cargo de elección popular en elecciones estatales sin que haya participación de candidatos a cargos de elección federal, el Instituto determinará las reglas aplicables para el prorrateo, obedece a que en el artículo 83, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, no se contemplaron reglas para el prorrateo en caso de que no se promocione a un cargo de elección federal.

Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández emitieron voto favorable respecto del considerando quinto, tema 14, por lo que la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 14, denominado "Indebida sanción por recibir aportaciones anónimas", consistente en reconocer la validez del artículo 61, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió el debate en torno al considerando quinto, tema 15.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció de acuerdo con el proyecto, en contra de algunas consideraciones por lo que ve al artículo 62, por lo que formularía voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó en contra del estudio atinente al artículo 69.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 15, denominado "Indebida regulación respecto a la apertura de cuentas bancarias, secreto bancario y prorrateo con elecciones federales", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso c), del Código PREMA Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se a probó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena abandonó en este momento el salón de sesiones.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Coaliciones". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 70, párrafos 1 y 3, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular aspectos relacionados con las coaliciones, ni siquiera mediante la reproducción de disposiciones establecidas en la Ley General de los Partidos Políticos.

La señora Ministra Piña Hernández observó que el proyecto, en un principio, declara la invalidez de todos esos artículos por la falta de competencia de los órganos legislativos locales para regular las coaliciones; sin embargo, posteriormente se reconoce la validez de los artículos 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), lo cual no podría suceder si ya se declaró su invalidez

\_ 47 \_

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

suprema corte de justicia de la Nacioprimeramente. Por tanto, se apartaría de esos reconocimientos de validez.

El señor Ministro Medina Mora I. recalcó esa incongruencia que, inclusive, se refleja en los puntos resolutivos. Consultó cuál sería la propuesta final del proyecto para poder pronunciarse.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció que, conforme a los precedentes, estaría por la validez de todos los preceptos, excepto del artículo 70, párrafo 3, por contener un vicio de inconstitucionalidad, independiente del tema de regulación de coaliciones por parte de los Estados.

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció por la invalidez de todos los preceptos, como votó en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, por carecer el congreso local de competencia para regular las coaliciones.

La señora Ministra Luna Ramos se inclinó por la invalidez de los preceptos, exclusivamente por la cuestión competencial, apartándose del estudio de normas sustantivas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para eliminar las incongruencias y proponer la declaración de invalidez de todas las normas. Conforme a su votación en precedentes, anunció voto en contra del proyecto, al estimar que no hay una



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN competencia absoluta de los Estados en materia de coaliciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 16, denominado "Coaliciones", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

48

Se expresó una mayoría de sieté votos de los señores Ministros Luna Ramos con precisiones en cuanto a consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por aspectos estrictamente competenciales, y Presidente Aguilar Morales por aspectos estrictamente competenciales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Repolledo votaron en contra.

PODER.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

**— 49 —** 

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIOARTÍCUlo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos con precisiones en cuanto a consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán por aspectos estrictamente competenciales, y Presidente Aguilar Morales por aspectos estrictamente competenciales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 70, párrafo 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 17, denominado "Indebida regulación de fórmulas de candidatos independientes a diputados". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 88, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que encuadra en la libertad de configuración legislativa estatal en materia de paridad.

PODER

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 17, denominado "Indebida regulación de fórmulas de candidatos independientes a diputados", consistente en reconocer la validez del artículo 88, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores

50

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIMINISTROS Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

> El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 18, denominado "Facultades para Jegislar en materia de padrón electoral, lista de electores y credencial para votar". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 164 y 165 del Cédigo Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque el congreso del Estado carece de facultades para legislar en materia de padrón electoral, listas de electores y credencial para votar.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 18, denominado "Facultades para legislar en materia de padrón electoral, lista de electores y credencial para votar", consistente en declarar la invalidez de los artículos 164 y 165 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

> El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 19, denominado "Fijación de topes de gastos de omisión de informes precampaña presentar de



Jueves 27 de octubre de 2016

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

invalidez del artículo 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, por otro lado, reconocer la validez del artículo 173, párrafo 3, del Código Electoral bara el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 19, denominado "Fijación de topes de gastos de precampaña y omisión de presentar informes de precampaña", consistente, por un lado en declarar la invalidez del artículo 173, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, por otro lado, en reconocer la validez del artículo 173, párrafo 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

51

presento el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, presento el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, den su tema 20, denominado "Contratación de propaganda denominada institucional". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 185, párrafo 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Votación la propuesta del considerando quinto, relativo al

52



Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

FORMA A-53

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONESTUDIO de fondo, en su tema 20, denominado "Contratación de propaganda denominada institucional", consistente en reconocer la validez del artículo 185, párrafo 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 21, denominado "Ejercicio del derecho de réplica". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 189, párrafo 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los precedentes.

La señora Ministra Luna/Ramos anunció voto en contra, basada en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas.

PODER SUPREMA

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recapituló que, en ese precedente del que fue ponente, propuso el criterio consistente en que la competencia para legislar debía atender a la expedición de la ley general correspondiente, por lo que los Estados no tienen facultades para reglamentar la materia y, en consecuencia, estará en contra del proyecto.

\_ 53 \_

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente, como lo hizo en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea manifestó su conformidad con el proyecto porque remite a la ley de la materia, por lo que se salva cualquier cuestionamiento de constitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 21, denominado "Ejercicio del derecho de réplica", consistente en reconocer la validez del artículo 189, párrafo 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán anunció voto concurrente.

PODER.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 22, denominado "Indebida autorización para distribuir artículos promocionales utilitarios". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 191, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme al precedente de la acción de inconstitucionalidad 88/2015 y sus acumuladas.

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 22, denominado "Indebida autorización para distribuir artículos promocionales utilitarios", consistente en reconocer la validez del artículo 191, párrafo 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

54

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado "Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios". El proyecto propone, por un lado, declarar la invalidez de los artículos 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque la legislatura local reguló aspectos fuera de su competencia y, por otro lado, reconocer la validez de los artículos 196, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo 1, inciso d), 389 y 390 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque su aplicación está sujeta al caso de que se deleguen esas facultades al organismo público local electoral.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto a favor, con un concurrente respecto de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 23, denominado "Ubicación e integración de casillas y capacitación de funcionarios", de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez de los artículos 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas

PODER

\_ 56 \_

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez de los artículos 377, párrafo 1, incisos d) e i), 389 y 390 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez de los artículos 344, párrafo 1, inciso u), y 359, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de reconocer la validez del artículo 383, párrafo 1, inciso d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Suprema conte de Justicia de La Nacional Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de reconocer la validez del artículo 344 —salvo su párrafo 1, inciso u)— del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 24, denominado "Requisitos de representantes generales". El proyecto propone reconocer la validez del artículo 202, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al realizar una interpretación sistémica en relación con lo previsto en el artículo 265, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las demás disposiciones del código local.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si ya se decretó el sobreseimiento respecto del artículo 197, párrafo 2, del código impugnado, pues el proyecto da cuenta con él.

modificó el proyecto para trasladar las referencias del artículo 197, párrafo 2, del código impugnado al apartado de causas de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 24, denominado "Requisitos de representantes generales", consistente en

Jueves 27 de octubre de 2016

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

58

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 25, denominado "Haber de retiro para magistrados electorales". El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en razón de que existe libertad de configuración de los Estados para regular los tribunales electorales locales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 25, denominado "Haber de retiro para magistrados electorales", consistente en reconocer la validez de los artículos 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIMIORA I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos particular general en todas sus votaciones en contra y concurrente en relación con diversas votaciones a favor.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 186, párrafo 3, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por otra parte, que la resolución surtirá efectos con motivo de la notificación de sus puntos resolutivos al Congreso del Estado y, finalmente, que la legislatura estatal, dentro del segundo periodo ordinario de sesiones correspondiente al dos mil dieciséis, deberá legislar lo conducente en relación con lo determinado en esta sentencia, en la inteligencia de que no le es aplicable el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pues las adecuaciones las hará en cumplimiento a esta ejecutoria.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra de la declaración extensiva de invalidez, pues el artículo 186, párrafo 3, inciso e) no guarda relación con el diverso 173, párrafo 1.

El señor Ministro Pardo Rebolledo coincidió con la señora Ministra Piña Hernández.



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>o</sup> El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales observó que, con estas manifestaciones, ya no se alcanza una mayoría calificada para declarar su invalidez.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para eliminar en el engrose la propuesta de invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 186, párrafo 3, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

PODER JU Por ins

Morales, el

SUPREMApuntos reso

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

"PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 promovidas, respectivamente, por los Partidos Políticos Joven de

Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIO COAhuila, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA. SEGUNDO. Se sobresee en las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 18, párrafo 1, inciso d), y 197, párrafo 2, del Código Electoral

> desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad respecto de los artículos 10, párrafo 1, inciso/f), en la porción

para el Estado de Coahuila de Zaragoza. TERCERO. Se

normativa "la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto

de intereses", 14, párrafo 4, inciso d), en la porción normativa "pero quienes hayan ocupado el cargo de

presidente municipal no podrán postularse como candidato a

síndico o regidor en el periodo inmediato siguiente", 17,

párrafo 3, en la porción normativa "registrando al menos el

cuarenta por ciento de las postulaciones de un género

distinto en cada segmento", 18, párrafo 1, incisos a) —con la

salvedad predisada en el punto resolutivo cuarto de este

fallo— y b), 19, párrafos 3, inciso b), y 4, inciso a), 31,

párrafo 1, inciso a), fracción I, 70, párrafo 1, 71, 72, 73, 74,

75, 76, 201, párrafo 1, inciso a), y 203, párrafo 3, incisos g) y

h), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos

9, párrafo 1, inciso a) —en términos de la interpretación

PRINT A precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 10,

párrafo 1, inciso e) —en términos de la interpretación

precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 12,

párrafos 3, inciso b), y 4, 14, párrafo 4, incisos b), c) y d) —

este último con la salvedad precisada en el punto resolutivo

tercero de este fallo—, 17, párrafos 3 —salvo la porción



Jueves 27 de octubre de 2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONOrmativa precisada en el punto resolutivo tercero de este fallo— y 4, 18, párrafo 1, inciso a) —por lo que se refiere al porcentaje del tres por ciento—, 25, 55, párrafo 1, 56, párrafo 4, incisos a) y b), 58, párrafos 1, inciso a), fracçión II, apartados i y ii, y 2, párrafo primero, 61, párrafo 2, 69, 88, párrafo 1, 173, párrafo 3, 185, párrafo 5, 189, párrafos 1 y 4, 190, párrafo 1, 191, párrafo 2, 196, 202, párrafo 1 —en términos de la interpretación precisada en el considerando quinto de esta sentencia—, 344, 359, párrafo 1, inciso d), 377, párrafo 1, incisos d) e i), 383, párrafo/1, inciso d), 389, 390, 426, párrafo 3, y 436, párrafo 1, incisos p) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 10, párrafo 1, inciso f), en la porción normativa "así como carta de antecedentes penales y certificado médico de la prueba de antidoping", 20, párrafo 2, 62, párrafo 1, inciso c), 70, párrafo 3, 164, 165, 173, párrafo 1, 195, párrafos 2 y 3, 371, párrafo 1, inciso c), 385 y 388 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. A SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la

\_ 63 -

Sesión Pública Núm. 103

Jueves 27 de octubre de 2016

#### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Supriema corte de Justicia de La Nacional se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves tres de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Cóello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

POER JUDICIAL DE LA FEDERACIONA

REMA CORTE DE JUSTICIA

SCRETARIA GENERAL DE AQUE VOOS

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN